ANMEC
PREVALIDADOR

Ciudad de México a 23 de Noviembre de 2026.

COMUNICADO

A todos nuestros usuarios:

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publica el día de hoy en el Diario Oficial de la Federación la **Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2026 y anexos 1, 18, 21, 22 y 29.**

Transitorios

Primero. La presente resolución **entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el DOF.** Por lo que se refiere a las disposiciones dadas a conocer de manera anticipada en el Portal del SAT, su contenido surtirá sus efectos en términos de la regla 1.1.2.

Segundo. Las modificaciones a las reglas 1.9.8., 1.9.9., 1.9.20. y 1.9.21., entrarán en vigor una vez que se habiliten los sistemas informáticos, lo cual se dará a conocer a través del Portal de la ANAM.

Tercero. Lo señalado en la regla 3.1.43., será aplicable en las operaciones de comercio exterior que se den a conocer en el Portal de la ANAM, por lo que en dichas operaciones no se activará el mecanismo de selección automatizado en términos de la regla 3.1.33.

En caso de eventualidad que se dé a conocer en el Portal de la ANAM, los usuarios de comercio exterior deberán observar lo establecido en la regla 3.1.33., así como en las disposiciones aplicables al despacho aduanero de mercancías, de acuerdo con la operación de que se trate.

Cuarto. Para los efectos de la regla 3.1.43. y del Transitorio Tercero, en aquellas operaciones en las que la activación del mecanismo de selección automatizado se efectúe en términos de la referida regla, las referencias que se hagan al modelo M1.7. “Documento de operación para despacho aduanero (DODA)”, establecido en el Anexo 1, contenidas en la presente Resolución y sus Anexos, se entenderán hechas al modelo M1.12. “Aviso de cruce (AVC)”, contenido en el Anexo 1.

Quinto. La modificación al Glosario, fracción III, numeral 40, entrará en vigor de conformidad con el calendario que para tal efecto se publique en el Portal de la Ventanilla Digital.

A la entrada en vigor de la citada modificación, las referencias que se hagan al Portal www.ventanillaunica.gob.mx en la presente resolución y sus Anexos, se entenderán hechas al Portal wwwpro.ventanillaunica.gob.mx

Disponible en el siguiente enlace:
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5804604&fecha=23/11/2026#gsc.tab=0

En espera de que la información brindada sea de utilidad, quedamos a sus órdenes.

ATENTAMENTE
PREVALIDADOR ANMEC

Mariano Escobedo 748,
Piso 10 – 1002 “A”,
Nueva Anzures, Miguel Hidalgo,
11590, CDMX

ayuda@anmecpreval.com.mx

https://www.anmecpreval.com.mx
https://www.anmecpreval2.com.mx

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

TERCERA Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2026 y anexos 1, 18, 21, 22 y 29.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

TERCERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2026 Y ANEXOS 1, 18, 21, 22 Y 29

El Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en los artículos 1o., 2o., fracción VII y 144 de la Ley Aduanera; 33, primer párrafo, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y 8 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, resuelve:

PRIMERO. Se **reforman** el Glosario, fracción III, numeral 40, y las reglas 1.9.8., párrafos tercero, cuarto, sexto, fracción XVI, segundo párrafo y noveno, 1.9.9., párrafos tercero, cuarto, séptimo y noveno, 1.9.20., primer párrafo, fracción II, incisos b) y f), numeral 1, 1.9.21., primer párrafo, fracción II, incisos a) y e), numeral 1, 2.4.1., segundo párrafo, fracción I, inciso b) y 4.6.28., primer párrafo y fracción V; se **adiciona** la regla 3.1.43.; y se **derogan** las reglas 1.9.8., quinto párrafo y 1.9.9., quinto párrafo de las RGCE para 2026, para quedar de la siguiente manera:

"**Glosario**

...

I. y **II**. **...**

III. DEFINICIONES:

1. a **39. …**

40. **Ventanilla Digital.** La establecida en el "Decreto por el que se habilita la Ventanilla Única de Trámites de Comercio Exterior", publicado en el DOF el 4 de mayo de 2026, que se ubica en la página electrónica wwwpro.ventanillaunica.gob.mx

…

Transmisión de información de empresas de transportación marítima

1.9.8. **…**

…

Tratándose de importación y exportación, la información a que se refiere el párrafo anterior deberá transmitirse al SAAI con veinticuatro horas de anticipación a la carga de las mercancías en el buque. Tratándose de embarcaciones que arriben en lastre, se deberá transmitir un manifiesto al momento del zarpe con destino a un puerto mexicano, especificando en descripción de la mercancía "Lastre", colocando en cantidad "0".

Tratándose de buques que transporten exclusivamente mercancías a granel, conforme a la regla 3.1.21., fracción II, inciso d); mercancías no transportadas en contenedores de empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte; mercancías tales como láminas, alambre, tubos o barras de acero, sin importar si cuentan con número de serie, siempre que sea carga uniforme y homogénea, sean productos intercambiables y que se trate de carga suelta que no sea presentada en contenedores ni recipientes tales como cajas, bolsas, sacos y barriles; mercancías transportadas en ferrobuques, o de contenedores vacíos; la información deberá transmitirse hasta antes del zarpe del buque del puerto de carga.

Se deroga.

…

I. a **XV.** **…**

XVI. **…**

Tratándose de importaciones, una vez transmitidos los datos electrónicamente se podrán rectificar por única ocasión dentro de las veinticuatro horas siguientes al desembarque de las mercancías, y hasta antes de la activación del mecanismo de selección automatizado. En caso de que se pretenda realizar una rectificación posterior a dicho plazo, se deberá efectuar hasta antes del despacho de las

mercancías y se considerará que la información se transmitió de manera extemporánea.

…

…

En los casos de mercancías despachadas a granel, procederá la rectificación del peso bruto o volumen asentados, por única ocasión, inclusive después de activado el mecanismo de selección automatizado.

…

…

…

Ley 6o., 20, 36, 36-A, 89, 184, 185, Ley de Navegación y Comercio Marítimos 45, Reglamento 18, 19, 20, 40, RGCE 1.2.2., 1.8.1., 2.4.5., 3.1.21., Anexo 2

Intercambio de información de agentes de carga internacional

1.9.9. …

…

En importaciones y exportaciones, la información a que se refiere el párrafo anterior deberá transmitirse al SAAI antes de la carga de la mercancía en el buque.

Tratándose de buques que transporten exclusivamente mercancías a granel, conforme a la regla 3.1.21., fracción II, inciso d); mercancías no transportadas en contenedores de empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, o mercancías tales como láminas, alambre, tubos o barras de acero, sin importar si cuentan con número de serie, siempre que sea carga uniforme y homogénea, sean productos intercambiables y que se trate de carga suelta que no sea presentada en contenedores ni recipientes tales como cajas, bolsas, sacos y barriles; la información deberá transmitirse hasta antes del zarpe del buque del puerto de carga.

Se deroga.

…

Tratándose de importaciones, una vez transmitidos los datos electrónicamente se podrán rectificar por única ocasión dentro de las veinticuatro horas siguientes al desembarque de las mercancías, y hasta antes de la activación del mecanismo de selección automatizado. En caso de que se pretenda realizar una rectificación posterior a dicho plazo, se deberá efectuar hasta antes del despacho de las mercancías y se considerará que la información se transmitió de manera extemporánea.

…

En los casos de importación de mercancías despachadas a granel, procederá la rectificación del peso bruto o volumen asentados, por única ocasión, inclusive después de activado el mecanismo de selección automatizado.

…

…

Ley 10, 20, 36, 89, Reglamento 9, 10, 40, 41, 44, RGCE 1.2.2., 1.8.1., 2.4.5., 3.1.21., Anexo 2

Transmisión de información de empresas de transportación marítima a través de la Ventanilla Digital

1.9.20. …

I. …

II. …

a) …

b) En importación se deberá realizar con veinticuatro horas de anticipación a la carga de las mercancías en el buque. Excepto en el caso de las siguientes

operaciones en donde se podrá realizar la transmisión hasta antes del zarpe del buque del puerto de carga:

…

c) a **e)** **…**

f) La modificación de los datos se podrá realizar conforme a lo siguiente:

1. Tratándose de importaciones las veces que sea necesario, antes del zarpe del buque del puerto de carga; posteriormente al zarpe y antes del arribo al puerto de descarga, solo se podrá modificar por única ocasión.

Si se pretende realizar una rectificación posterior al arribo, se deberá efectuar hasta antes del despacho de las mercancías y se considerará que la información se transmitió de manera extemporánea.

En el caso de mercancía a granel, procederá la modificación del peso bruto, por única ocasión, inclusive después de activado el mecanismo de selección automatizado.

2. **…**

…

…

…

Ley 6o., 7o., 20, 36-A, 89, Reglamento 19, RGCE 2.4.5., 3.1.21.

Transmisión de información de los agentes internacionales de carga a través de la Ventanilla Digital

1.9.21. **…**

I. **…**

II. **…**

a) En importación se deberá realizar antes de la carga de las mercancías en el buque, excepto en el caso de las siguientes operaciones en donde se podrá realizar la transmisión hasta antes del zarpe de la embarcación del puerto de carga:

...

b) a **d)** **…**

e) La modificación de los datos se podrá realizar conforme a lo siguiente:

1. Tratándose de importaciones las veces que sea necesario antes del zarpe del buque del puerto de carga; posteriormente al zarpe y antes del arribo al puerto de descarga, solo se podrá modificar por única ocasión.

Si se pretende realizar una rectificación posterior al arribo, se deberá efectuar hasta antes del despacho de las mercancías y se considerará que la información se transmitió de manera extemporánea.

En el caso de mercancía a granel, procederá la modificación del peso bruto, por única ocasión, inclusive después de activado el mecanismo de selección automatizado.

2. **…**

…

…

…

Ley 6o., 20, 36-A, 89, Reglamento 19, RGCE 1.9.20., 2.4.5., 3.1.21.

Autorización y prórroga para el despacho en lugar distinto al autorizado

2.4.1. **…**

…

I. …

a) …

b) Las mercancías que se clasifiquen en los capítulos 27, 29 y 38 de la TIGIE, incluso mezclados entre sí o con los señalados en el inciso a) de la presente fracción, excepto los señalados en el penúltimo párrafo de esta regla, incluyendo sus fracciones I, II y III.

c) …

II. …

…

…

…

Ley 10, 19, 40, 130, 131, LFD 4, 40, LIGIE 1, Capítulos 25, 26, 27, 28, 29 y 38, Ley de Hidrocarburos, Ley del Sector Hidrocarburos, CFF 28, Reglamento 11, 12, 14, Reglamento de Insumos para la Salud 133, RGCE 1.1.4., 1.2.2., 2.4.11., 4.5.1., 4.6.11., Anexos 2, 10, 14 y 15, RMF Anexos 4 y 21

Activación del mecanismo de selección automatizado a través del aviso de cruce

3.1.43. Para los efectos de los artículos 35, 36, segundo párrafo, 36-A, penúltimo párrafo, 37-A, fracciones II y III, 43, párrafos primero y segundo, 83 de la Ley y 64 del Reglamento, la activación del mecanismo de selección automatizado para el despacho de las mercancías se efectuará con la presentación del modelo M1.12. “Aviso de Cruce (AVC)”, contenido en el Anexo 1, sin que se requiera presentar la impresión de los modelos M1.1. “Pedimento”, M1.2. "Pedimento de importación. Parte II Embarque parcial de mercancías”, M1.3. "Pedimento de exportación. Parte II Embarque parcial de mercancías”, M1.5. “Forma Simplificada del Pedimento”, M1.6. “Formato de Aviso consolidado” o M1.11. “Relación de documentos”, contenidos en el Anexo 1, el Pedimento Parte II o su copia simple en términos de la regla 3.1.21., cumpliendo con lo siguiente:

I. Transmitir a través del Portal de la ANAM, la información requerida para la generación del modelo M1.12. “Aviso de Cruce (AVC)” en documento electrónico con los siguientes datos:

a) Tipo de operación, clave de la aduana y de la sección aduanera de despacho;

b) Los señalados en el apéndice 17, contenido en el Anexo 22, conforme a la operación de que se trate;

c) Número económico de la caja o contenedor y placas;

d) El CAAT de conformidad con la regla 2.4.5.;

e) El folio fiscal del CFDI con complemento Carta Porte, a que se refieren las reglas 2.7.7.1.1., 2.7.7.1.2., 2.7.7.2.6. o 2.7.7.2.7., de la RMF, según corresponda, excepto los sujetos a que se refiere la regla 2.7.7.1.5. de la misma Resolución; y

f) Número de pedimento.

La transmisión se realizará mediante la captura de los datos declarados por el agente aduanal, apoderado aduanal, agencia aduanal o representante legal acreditado, según corresponda, en el Portal de la ANAM, de la cual se obtendrá, como medio de control, el modelo M1.12. “Aviso de Cruce (AVC)”, contenido en el Anexo 1, con el código de barras bidimensional QR (Quick Response Code) que contiene el número de folio del Aviso de Cruce.

Asimismo, se podrá realizar la transmisión del documento electrónico mediante un archivo con el formato y requisitos señalados en los “Lineamientos con las

especificaciones tecnológicas para realizar el despacho aduanero de mercancías con Aviso de Cruce", mismos que se podrán consultar en el Portal de la ANAM.

II. Efectuar el despacho aduanero presentando el modelo M1.12. "Aviso de Cruce (AVC)", contenido en el Anexo 1, junto con las mercancías.

III. Tratándose de consolidación de carga a que se refiere el artículo 42 del Reglamento, la información de los pedimentos que integran la operación, deberá enviarse en una sola transmisión, por lo que el sistema generará un solo formato, el cual se presentará impreso ante el mecanismo de selección automatizado para su modulación.

IV. En el caso de las operaciones establecidas en la regla 3.1.21., por cada embarque se deberá realizar una transmisión, por lo que, en todos los embarques, incluido el transportado por el primer vehículo, furgón o carro tanque, deberá presentarse la impresión del modelo M1.12. "Aviso de cruce (AVC)", contenido en el Anexo 1, ante el mecanismo de selección automatizado para su modulación y se sujetará a las disposiciones aplicables a la operación de que se trate.

Para efectos de la presente regla, el aviso de cruce constituye el dispositivo tecnológico o medio de control a que se refiere la Ley, para la activación del mecanismo de selección automatizado.

Ley 35, 36, 36-A, 37-A, 43, 83, Reglamento 42, 64, RGCE 2.4.5., 3.1.21., RMF 2.7.7.1.1., 2.7.7.1.2., 2.7.7.1.5., 2.7.7.2.6., 2.7.7.2.7., Anexos 1 y 22

Tránsito internacional de mercancías por el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec entre las aduanas de Salina Cruz y Coatzacoalcos y viceversa

4.6.28. Para los efectos de los artículos 130, fracción I, 131, 132 y 133 de la Ley y Segundo del "Decreto por el que se establecen las condiciones aplicables al tránsito internacional de mercancías que se efectúe desde las aduanas ubicadas en los Puertos de Coatzacoalcos, Veracruz y de Salina Cruz, Oaxaca", publicado en el DOF el 13 de octubre de 2026, se podrá promover el tránsito internacional de mercancías por personas físicas o morales, a través de su representante legal acreditado, o bien, por conducto de agente aduanal, agencia aduanal o apoderado aduanal, por tráfico terrestre o ferroviario, entre las aduanas de Salina Cruz y Coatzacoalcos y viceversa, de conformidad con lo siguiente:

I. a **IV.** **…**

V. En términos de los artículos 84-A, 86-A, fracción II y 131, fracción I de la Ley y Segundo del "Decreto por el que se establecen las condiciones aplicables al tránsito internacional de mercancías que se efectúe desde las aduanas ubicadas en los Puertos de Coatzacoalcos, Veracruz y de Salina Cruz, Oaxaca", publicado en el DOF el 13 de octubre de 2026, no estarán obligados a otorgar la garantía en la cuenta aduanera de garantía, siempre que se cumpla con lo previsto en la presente regla.

VI. a **XI** **…**

Ley 53, 84-A, 86-A, 130, 131, 132, 133, 186, Decreto por el que se establecen las condiciones aplicables al tránsito internacional de mercancías que se efectúe desde las aduanas ubicadas en los Puertos de Coatzacoalcos, Veracruz y de Salina Cruz, Oaxaca SEGUNDO, RGCE 1.3.1., 1.7.3., 1.7.7., 3.1.21., 4.6.11., 4.6.21., Anexos 11, 17 y 22"

SEGUNDO. Se reforma el primer párrafo, y se adiciona un segundo párrafo al Transitorio Décimo Primero de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2026, publicadas en el DOF el 27 de diciembre de 2025, y sus posteriores modificaciones, pasando los actuales segundo y tercer párrafos a ser tercero y cuarto, respectivamente, para quedar de la siguiente manera:

"**Décimo Primero.** Para los efectos del artículo 59, fracción III de la Ley y de la regla 1.5.1., hasta el 31 de octubre de 2026, quienes introduzcan mercancías a territorio nacional podrán cumplir con las referidas disposiciones, en términos de lo establecido en el Transitorio Quinto, segundo párrafo de las RGCE para 2025, publicadas en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

La manifestación de valor deberá transmitirse en términos de la regla 1.5.1., en las operaciones de comercio exterior que correspondan, de conformidad con lo siguiente:

I. A partir del 1 de noviembre de 2026, quienes destinen mercancías al régimen aduanero de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado.

II. A partir del 15 de noviembre de 2026, quienes destinen mercancías al régimen aduanero de recinto fiscalizado estratégico.

III. A partir del 1 de diciembre de 2026, quienes destinen mercancías al régimen aduanero de tránsito de mercancías.

IV. A partir del 15 de diciembre de 2026, quienes destinen mercancías al régimen aduanero de depósito fiscal.

V. A partir del 1 de enero de 2027, quienes destinen mercancías al régimen aduanero de importación temporal.

VI. A partir del 15 de enero de 2027, quienes destinen mercancías al régimen aduanero de importación definitiva.

…

..."

TERCERO. Se dan a conocer las modificaciones de los siguientes Anexos:

I. Segunda Modificación al Anexo 1 de las RGCE para 2026.

II. Primera Modificación al Anexo 18 de las RGCE para 2026.

III. Primera Modificación al Anexo 21 de las RGCE para 2026.

IV. Tercera Modificación al Anexo 22 de las RGCE para 2026.

V. Segunda Modificación al Anexo 29 de las RGCE para 2026.

Transitorios

Primero. La presente resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el DOF. Por lo que se refiere a las disposiciones dadas a conocer de manera anticipada en el Portal del SAT, su contenido surtirá sus efectos en términos de la regla 1.1.2.

Segundo. Las modificaciones a las reglas 1.9.8., 1.9.9., 1.9.20. y 1.9.21., entrarán en vigor una vez que se habiliten los sistemas informáticos, lo cual se dará a conocer a través del Portal de la ANAM.

Tercero. Lo señalado en la regla 3.1.43., será aplicable en las operaciones de comercio exterior que se den a conocer en el Portal de la ANAM, por lo que en dichas operaciones no se activará el mecanismo de selección automatizado en términos de la regla 3.1.33.

En caso de eventualidad que se dé a conocer en el Portal de la ANAM, los usuarios de comercio exterior deberán observar lo establecido en la regla 3.1.33., así como en las disposiciones aplicables al despacho aduanero de mercancías, de acuerdo con la operación de que se trate.

Cuarto. Para los efectos de la regla 3.1.43. y del Transitorio Tercero, en aquellas operaciones en las que la activación del mecanismo de selección automatizado se efectúe en términos de la referida regla, las referencias que se hagan al modelo M1.7. "Documento de operación para despacho aduanero (DODA)", establecido en el Anexo 1, contenidas en la presente Resolución y sus Anexos, se entenderán hechas al modelo M1.12. "Aviso de cruce (AVC)", contenido en el Anexo 1.

Quinto. La modificación al Glosario, fracción III, numeral 40, entrará en vigor de conformidad con el calendario que para tal efecto se publique en el Portal de la Ventanilla Digital.

A la entrada en vigor de la citada modificación, las referencias que se hagan al Portal www.ventanillaunica.gob.mx en la presente resolución y sus Anexos, se entenderán hechas al Portal wwwpro.ventanillaunica.gob.mx

Atentamente.

Ciudad de México, a 09 de noviembre de 2026.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, firma el Administrador General Jurídico, Lic. **Ricardo Carrasco Varona**.- Rúbrica.

SEGUNDA MODIFICACIÓN AL ANEXO 1 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2026

Formatos y modelos de comercio exterior

…

Contenido

I. y **II.** **…**			
Referencias indicativas	**Nombre del Formato**	**Autoridad ante la que se presenta**	**Medio de presentación**
A. a **F. …**			
…	**…**	**…**	**…**

III. Modelos auxiliares utilizados por los usuarios de comercio exterior.

Referencias indicativas	**Nombre del Modelo**	**Autoridad ante la que se presenta**	**Medio de presentación**
M1.1. a **M1.11.**	**…**	**…**	**…**
M1.12.	Aviso de Cruce (AVC)	Aduana que corresponda	Escrito libre

I. y **II.** **…**

III. **Modelos auxiliares utilizados por los usuarios de comercio exterior.**

…

M1.12. Aviso de Cruce (AVC)

AVISO DE CRUCE			
FOLIO AVISO DE CRUCE			**FECHA DE EMISIÓN**
ADUANA		**TIPO OPERACIÓN**	**TIPO DE DOCUMENTO**
MODALIDAD DE CRUCE	**PLACAS**	**TAG**	**GAFETE**
CONTENEDOR-CAJA			**CANDADOS**
INFORMACIÓN DEL TIPO DE DOCUMENTO			
FOLIO FISCAL DEL CFDI CON COMPLEMENTO CARTA PORTE			
DATOS ADICIONALES			**CÓDIGO BIDIMENSIONAL QR**

FOLIO DE VALIDACIÓN DE LA AGENCIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, 36-A, 37, 37-A, 54, 59-A y 81 de la Ley Aduanera, declaro bajo protesta de decir verdad, la exactitud y veracidad de la información y datos suministrados.

* La fecha y hora de emisión corresponden a la hora centro del país.

Instrucciones de llenado y especificaciones de la representación gráfica del Modelo del Aviso de Cruce (AVC)

Deberá contener las siguientes especificaciones y los campos se llenarán como a continuación se indica:

CAMPO	DESCRIPCIÓN
FOLIO AVISO DE CRUCE	Número de folio del aviso de cruce a 24 caracteres: AVC = Siglas de Aviso de Cruce. XX = Aduana a dos posiciones. dd = Dos dígitos para el día (Ejemplo: 10 si es el día 10). mm = Dos dígitos del mes (Ejemplo: 08 si es agosto). aaaa = Cuatro dígitos para el año (Ejemplo: 2026). 12345678910=Consecutivo del número de aviso de cruce, que se reiniciará cada año.
FECHA DE EMISIÓN	Se deberá declarar la fecha en que se emite el documento en formato aaaa-mm dd hh:mm:ss
ADUANA	Deberá declararse la clave a dos posiciones y el nombre de la aduana.
TIPO DE OPERACIÓN	Tipo de operación declarada en el AVC: Importación o Exportación, según corresponda.
MODALIDAD DE CRUCE	Vehicular. Peatonal/Merc.propio impulso. Ferrocarril. Virtual (Operaciones que activan el MSA sin presentar físicamente las mercancías en la aduana, incluyendo las operaciones de exportación en aduanas marítimas). Pendiente de dispositivo. Despacho aduanero sin modular.
TIPO DE DOCUMENTO	Pedimento (normal, parte II, aviso consolidado, copia simple, tránsito interno o aviso electrónico). Lista de cuaderno ATA. Formato AGA 15. Otros documentos. Arribo de tránsito.
PLACAS	Identificador de matrícula del medio de transporte en el que se presenta la mercancía para su despacho aduanero.
TAG	Dispositivo electrónico de identificación por radiofrecuencia colocado en los vehículos de transporte de carga y asociado a un número único que permite identificarlo durante el despacho aduanero mediante el AVC. Este campo es de llenado opcional.
GAFETE	Número de gafete a 24 caracteres. En caso de que se trasmitan ambos, deberán estar separados por un salto de línea.

<table>
<tr><td>CONTENEDOR-CAJA</td><td>Recipiente de carga para el transporte marítimo o fluvial, transporte terrestre y transporte multimodal.
Deberá declararse el número de contenedor o el número económico de la caja. Cuando se integre más de un contenedor, deberán estar separados por coma (,).</td></tr>
<tr><td>CANDADOS</td><td>Corresponde al número de los candados oficiales de cada uno de los contenedores o vehículos.
Los números de candado deben estar separados por coma (,).</td></tr>
<tr><td>INFORMACIÓN DEL TIPO DE DOCUMENTO</td><td>Deberá indicar los documentos que integran el aviso de cruce considerando lo siguiente:
Iniciar y terminar con doble carácter pipe (||), e integrarse de la siguiente manera:
<table>
<tr><th colspan="2">Pedimentos</th></tr>
<tr><th>Campo</th><th>Definición</th></tr>
<tr><td>Total de documentos</td><td>Número total de pedimentos que conforman el AVC.</td></tr>
<tr><td>Pedimentos</td><td>Deberá indicar cada uno de los pedimentos integrados en el AVC y deberán de estar separados por pipe y guion, según corresponda:
• Aviso consolidado: declarar el número de la autorización-número de pedimento-consecutivo CFDI/Documento equivalente.
• Pedimento normal: declarar el número de la autorización-número de pedimento.
• Pedimento parte II/Copia simple: declarar el número de la autorización-número de pedimento-número de parte.
• Aviso electrónico: declarar el número de la autorización-número de pedimento-consecutivo aviso electrónico.
Ejemplo:
||3|3217-2003987-5-FACT12345678|3217-2003988-6|3217 2003990||</td></tr>
<tr><th colspan="2">Arribo de tránsitos</th></tr>
<tr><th>Campo</th><th>Definición</th></tr>
<tr><td>Total de documentos</td><td>Número total de pedimentos que conforman el AVC.</td></tr>
<tr><td>Pedimentos</td><td>Para operaciones que hayan realizado el inicio en una aduana con carriles automatizados, se deberá indicar el total de documentos, autorización-número de pedimento que arribará y al final el número de AVC de inicio de tránsito, separados por pipe y guion, según corresponda.
Ejemplo:
||1|3217-2003987|AVCAAAAMMDDXX12345678911||
Para aduanas que no tengan un número de aviso de cruce, se deberá indicar el total de documentos, autorización-pedimento que arribará, así como la información del inicio: autorización-pedimento y la aduana del inicio de tránsito:
Ejemplo:
||1|3217-2003987|3456-2098745-40||</td></tr>
<tr><th colspan="2">Cuaderno ATA</th></tr>
<tr><th>Campo</th><th>Definición</th></tr>
<tr><td>Total de documentos</td><td>Número total de documentos que conforman el AVC.</td></tr>
<tr><td>Información del documento</td><td>Deberá indicar el número de cuaderno ATA y clave del país, deberán de estar separados por guiones según corresponda.
Ejemplo:
||1|234876-CND||</td></tr>
<tr><th colspan="2">AGA 15</th></tr>
<tr><th>Campo</th><th>Definición</th></tr>
<tr><td>Total de documentos</td><td>Número total de documentos que conforman el AVC.</td></tr>
<tr><td>Información del documento</td><td>Deberá indicar el folio y descripción de mercancía, deberán de estar separados por guiones según corresponda.
Ejemplo:</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

<table>
<tr><td></td><td>
<table>
<tr><td></td><td>||1|231245-1000 Periódicos NY||</td></tr>
<tr><td colspan="2">Otros documentos</td></tr>
<tr><td>Campo</td><td>Definición</td></tr>
<tr><td>Total de documentos</td><td>Número total de documentos que conforman el AVC.</td></tr>
<tr><td>Información del documento</td><td>Deberá indicar el número de folio que corresponda al documento aduanero de que se trate.
Ejemplo:
||1|2312456464||</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>FOLIO FISCAL DEL CFDI CON COMPLEMENTO CARTA PORTE</td><td>El o los folios fiscales del CFDI con complemento Carta Porte a que se refieren las reglas 2.7.7.1.1., 2.7.7.1.2., 2.7.7.2.6. o 2.7.7.2.7., de la RMF según corresponda, excepto los sujetos a que se refiere la regla 2.7.7.1.5. de la misma resolución, y las operaciones de comercio exterior que se despachen con pedimento consolidado. Si se transmite más de uno, entonces deberán separarse por coma (,).</td></tr>
<tr><td>DATOS ADICIONALES</td><td>Se podrá indicar la información adicional que se considere importante y que haya transmitido en el aviso de cruce.</td></tr>
<tr><td>CÓDIGO BIDIMENSIONAL</td><td>La impresión del formato del Aviso de Cruce debe incluir un código bidimensional QR conforme al formato de QR Code (Quick Response Code) descrito en el estándar ISO/IEC18004:2000, conteniendo los siguientes datos:
<table>
<tr><th>Parámetro</th><th>Datos</th><th>Caracteres</th></tr>
<tr><td>URL</td><td>https://avc.anam.gob.mx/show/</td><td>18</td></tr>
<tr><td>1</td><td>“Folio de aviso de cruce”</td><td>24</td></tr>
<tr><td>Ejemplo</td><td colspan="2">https://avc.anam.gob.mx/show/AVC01DDMMAAAA012345678901</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>FOLIO DE VALIDACIÓN DE LA AGENCIA</td><td>Folio de validación que trasmite la ANAM al usuario del Aviso de Cruce. Para consolidación de carga, la figura aduanal plasmará en el formato la última validación recibida por parte de la ANAM.</td></tr>
<tr><td>LEYENDA Y NOTA</td><td>De conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, 36-A, 37, 37-A, 54, 59-A y 81 de la Ley Aduanera, declaro bajo protesta de decir verdad, la exactitud y veracidad de la información y datos suministrados.
* La fecha y hora de emisión corresponden a la hora centro del país.</td></tr>
</table>

El pie de página será como se indica a continuación:

INFORMACIÓN	FORMATO DE LETRA
Tipo de Fuente y Tamaño de Letra	La fuente y el tamaño de letra aplicables a los encabezados, nombre de los campos, información declarada, datos relativos al tipo de documento y firma del usuario autorizado para generar el Aviso de Cruce y realizar la validación ante la ANAM, serán los establecidos y especificados en el Portal de la ANAM.

Pie de página	De conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, 36-A, 37, 37-A, 54, 59-A y 81 de la Ley Aduanera, declaro bajo protesta de decir verdad, la exactitud y veracidad de la información y datos suministrados. *La fecha y hora de emisión corresponden a la hora centro del país.

Atentamente.

Ciudad de México, a 09 de noviembre de 2026.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, firma el Administrador General Jurídico, Lic. **Ricardo Carrasco Varona**.- Rúbrica.

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ANEXO 18 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2026

Mercancías que no pueden ser objeto del régimen aduanero de depósito fiscal

…

I. a **XI.** **…**

XII. Las listadas en el Anexo 29, fracciones I y II.

XIII. a **XVI.** **…**

Atentamente.

Ciudad de México, a 09 de noviembre de 2026.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, firma el Administrador General Jurídico, Lic. **Ricardo Carrasco Varona**.- Rúbrica.

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ANEXO 21 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2026

Aduanas exclusivas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías

…

Contenido

I.	**…**
	a) a **c)** **…**
	d) Bebidas alcohólicas.
II. a **IV.**	**…**
V.	**…**
	a) Tequila.
	b) **…**

I. **…**

a) a **c)** **…**

d) Bebidas alcohólicas:

Fracción arancelaria y NICO	Descripción	Acotación
…	…	

Aduanas:

1. a **20.** …	**21.** De Salina Cruz.

II. a **IV.** …

V. …

a) Tequila:

Fracción arancelaria y NICO	Descripción	Acotación
…	…	
Aduanas:		
1. a **20.** …	**21.** De Salina Cruz.	

b) …

Atentamente.

Ciudad de México, a 09 de noviembre de 2026.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, firma el Administrador General Jurídico, Lic. **Ricardo Carrasco Varona**.- Rúbrica.

TERCERA MODIFICACIÓN AL ANEXO 22 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2026

Instructivo para el llenado del pedimento

…

Contenido

I.	…
II.	Apéndices:
	1. Aduana-Sección
	2. a 8. …
	9. Regulaciones y restricciones no arancelarias.
	10. a 22. …

I. …

II. Apéndices:

…

Apéndice 1

Aduana-Sección

Aduana	Sección	Denominación
…	…	…
53	4	Aeropuerto Internacional de Tulum, Felipe Carrillo Puerto, Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.
…	…	…

…

Apéndice 9

Regulaciones y restricciones no arancelarias

…

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Clave	Descripción
CL	Certificado Laboral para la Agroexportación.

…

Atentamente.

Ciudad de México, a 09 de noviembre de 2026.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, firma el Administrador General Jurídico, Lic. **Ricardo Carrasco Varona**.- Rúbrica.

SEGUNDA MODIFICACIÓN AL ANEXO 29 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2026

Mercancías que no pueden destinarse a los regímenes: temporal de importación para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado y de recinto fiscalizado estratégico

…

I. Mercancías que no pueden destinarse a los regímenes: temporal de importación para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado y de recinto fiscalizado estratégico:

…

II. y **III.** **…**

Atentamente.

Ciudad de México, a 09 de noviembre de 2026.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, firma el Administrador General Jurídico, Lic. **Ricardo Carrasco Varona**.- Rúbrica.